

15041078

Florencia Caquetá, 06 de mayo de 2024

No. Radicado: 00SE2024711000100001343  
Fecha: 2024-05-06 09:40:53 am  
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S  
Anexos: 0 Folios: 24  
08SE2024711800100001343

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor,  
**CESAR LUIGI MENDOZA DIAZ**  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
**NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**  
[grupo.nexarte@nexarte.com](mailto:grupo.nexarte@nexarte.com)  
Calle 77 N°14 - 31  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Notificación por Aviso - Auto N°0311 de fecha 18 de abril de 2024  
**Radicación:** 0161  
**Querellante:** GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA  
**Querellado:** JAIRO LEON CHAVES CADENA  
NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

Respetado Señor Cesar Luigi;

Por medio del presente, se le **NOTIFICA POR AVISO** del **Auto N°0311 de fecha 18 de abril de 2024**, proferido por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social DIANA GISSELY RUBIANO MARTÍNEZ, a través del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se Notifica por Aviso tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se informa en la diligencia de notificación que se corre traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,

  
**XIOMARA HASLEIDY BETANCOURTH OLAYA**  
Auxiliar Administrativa de Normas Laborales  
Ministerio de Trabajo - DT Caquetá

Anexo: Veintitrés (23) folios Auto N°0311 del 18/04/2024

**Elaboró:**  
Xiomara Betancourth  
Auxiliar Administrativo  
DT Caquetá

**Revisó:**  
Xiomara Betancourth  
Auxiliar Administrativo  
DT Caquetá

**Aprobó:**  
Xiomara Betancourth  
Auxiliar Administrativo  
DT Caquetá

# Número de guía: RA475902251CO

## Datos del envío

**Fecha de envío:** 08/05/2024 16:21:44 **Tipo de servicio:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 **Cantidad:** 1  
**Peso:** 2000,00 **Valor:** 20150,00 **Orden de servicio:** 17135301

## Datos del Remitente

**Nombre:** MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - FLORENCIA **Ciudad:** FLORENCIA\_CAQUETA **Departamento:** CAQUETA  
**Dirección:** CARRERA 8A NO. 7 - 88 /94 BARRIO LA ESTRELLA **Teléfono:**

## Datos del Destinatario

**Nombre:** CESAR LUIGI MENDOZA DIAZ - NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SAS **Ciudad:** BOGOTA D.C. **Departamento:** BOGOTA D.C.  
**Dirección:** CL 77 14 31 **Teléfono:**

## Eventos del envío

**Carta asociada:** **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
8/05/2024 4:21:44 p.m.	PO.FLORENCIA	Admitido	
9/05/2024 6:09:18 a.m.	PO.FLORENCIA	En proceso	
16/05/2024 4:03:06 a.m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
16/05/2024 6:47:39 a.m.	CD.CHAPINERO	En proceso	
17/05/2024 4:33:29 p.m.	CD.CHAPINERO	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
18/05/2024 9:14:22 a.m.	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	

21/05/2024 5:16:55 p.m.	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
23/05/2024 3:07:14 p.m.	PO.FLORENCIA	TRANSITO(DEV)	



ID- 15041078

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN  
 DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

**Radicación:** 0161  
**Querellante:** GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA  
**Querellado:** JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado CC 18.125.225  
 NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado NIT 860058975-6

**AUTO No. 0311**  
 (Florencia, 18 de abril de 2024)

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6”**

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante escrito con radicado 01EE2019711800100000740 de fecha 26 de junio de 2019 el señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA presento queja en contra de la persona jurídica HONDA MAQUINAGRO por presuntos incumplimientos en normas laborales.

Con auto 0847 del 29 de julio de 2019 se comisiona a la doctora Astrid Jonanna Clavijo Díaz para que adelante visita de verificación de cumplimiento de normas de carácter laboral individual y riesgos laborales en el establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO ubicado en la CRA 10 16 34 en la ciudad de Florencia.

El 29 de julio de 2019 se realiza visita de vigilancia de cumplimiento de normas y riesgos laborales al establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO atendida por MIYERET BRAVO ARTUNDUAGA identificada con CC 1.119.212.873 jefe de talento humano, autorizada por el señor JAIRO LEON CHAVES, tal como quedo registrado en el acta.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

Mediante oficio con radicado 01EE2019711800100001128 del 16 de septiembre de 2019 la señora MIREYET BRAVO jefe de talento humano del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO allega en medio magnético los siguientes archivos:

**B. AFILIACION A ARL EMPLEADOS Y EMPRESA**

- CERTIFICACION SURA OFERTA TEMPORAL (4)
- CERTIFICADO POSITIVA JAIRO CHAVES
- listado arl positiva

**C. APORTES SALUD PENSION**

- ABRIL APORTES 2019
- AGOSTO APORTES 2019
- JULIO APORTES 2019
- JUNIO APORTES 2019
- MARZO APORTES 2019
- MAYO APORTES 2019
- PAGO SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL MAYO
- PAGO SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL ABRIL 2019

**D. CAPACITACIONES**

- asistencia julio
- asistencia 15.06.19
- asistencia DME
- asistencia riesgo mecánico
- EVIDENCIA FOTOGRAFICA ESTRES LABORAL
- EVIDENCIA FOTOGRAFICADME
- EVIDENCIA FOTOGRAFICARIESGO MECANICO
- EVIDENCIA INCIDENTE Y ACCIDENTE DE TRABAJO
- PLAN ANUAL CAPACITACIONES OFERTA TEMPORAL 2019 JAIRO - AMPARO (6)

**E. DOTACION Y EPP**

- CAPACITACION Y ACTA DE ENTREGA DE EPP
- DOTACIÓN MAYO - AGOSTO 2019

**F. NOMINA**

- NOMINA CHAVES ABRIL 2019
- NOMINA CHAVES JULIO 2019
- NOMINA CHAVES JUNIO 2019
- NOMINA CHAVES MAYO 2019
- NOMINA JAIRO ULTIMOS 4 MESES

**G. REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

- REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL (7)compressed
- REG-SST-002 REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Jairo (2)

**H. NOMINA, PRIMA Y CESANTIAS JAIRO LEON CHAVES**

- ABRIL
- AGOSTO
- JULIO
- JUNIO
- MARZO
- MAYO
- NOMINA ULTIMOS 4 MESES
- PAGO CESANTIAS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

- PAGO PRIMA

#### **I. SOPORTE PAGO DE PRIMAS CESANTIAS**

- BANCO BOGOTA
- PAGO CESANTIAS
- PAGO PRIMA NOMINA PROPIA
- SOPORTE PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS
- SOPORTES PAGO PRIMA DE SERVICIOS CHAVES JUNIO 2019

#### **K. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**

- REG-SST-001 REGLAMENTO INTERNO DE TRBAJO JAIRO LEON CHAVES (2)

#### **L. EVIDENCIA FOTOGRAFICAS CAPACITACIONES**

- DME
- EVIDENCIA FOTOGRAFICA convivencia laboral
- EVIDENCIA FOTOGRAFICA COPASST
- INCIDENTE Y ACCIDENTE DE TRABAJO
- RIESGO MECANICO 1

#### **M. MANUAL SG STT**

- MANUAL SGSST OFERTA TEMPORAL (5)
- SG-SST MANUAL JAIRO LEON CHAVES

#### **N. COPASST Y CONVIVENCIA LABORAL**

- COMITE DE CONVIVENCIA  
ACTA CONVOCATORIA  
ACTA DE CONSTITUCION COMITE DE CONVIVENCIA O.T. (10)  
ACTA MAYO COMITE CONVIVENCIA  
COMITE CONVIVENCIA ACTA JUNIO  
COMITE CONVIVENCIA AGOSTO  
COMITE CONVIVENCIA JULIO  
CONSTITUCION COMITE DE CONVIVENCIA  
EVIDENCIA FOTOGRAFICA convivencia laboral
- COPASST  
ACTA DE CONSTITUCION COPASST  
ACTAS COPASST 6 ULTIMAS (9) compressed  
COPASST ABRIL 2019  
COPASST AGOSTO 2019  
COPASST JAIRO LEON CHAVES  
COPASST JULIO 2019  
COPASST JUNIO 2019  
COPASST MARZO 2019  
COPASST MAYO 2019  
EVIDENCIA FOTOGRAFICA COPASST

#### **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**

- REG-SST-001 REGLAMENTO INTERNO DE TRBAJO JAIRO LEON CHAVES (2)

#### **H. NOMINA, PRIMA Y CESANTIAS JAIRO LEON CHAVES**

- ABRIL
- AGOSTO
- JULIO
- JUNIO
- MARZO

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

- MAYO
- NOMINA ULTIMOS 4 MESES
- PAGO CESANTIAS
- PAGO PRIMA

#### **J. EVIDENCIA FOTOGRAFICA PUBLICACION REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA**

En auto 1416 de fecha 26 de diciembre de 2019 se inició averiguación preliminar al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, a la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. identificada con NIT 860.058.975-6 y a la sociedad OFERTA TEMPORAL S.A.S. y se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

- Se concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, para que el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO; allegue al despacho los siguientes documentos, a fin de ser incorporados como pruebas en el expediente de la referencia, por considerarlos conducentes, pertinentes y necesarios:
1. Copia del Contrato comercial suscrito en la vigencia 2018 y 2019 con las sociedades NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., identificada con NIT 860058975- 6 y OFERTA TEMPORAL S.A.S., identificada con NIT 900029837-9.
  2. Relación del personal que prestó y presta sus servicios al establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, como resultado de los contratos comerciales suscritos en la vigencia 2018 y 2019, con NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y OFERTA TEMPORAL S.A.S.
  3. Copia del manual de funciones de los cargos pertenecientes a la planta de personal del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO.
  4. Relación del personal vinculado a la planta de personal del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, donde se especifique cargo, funciones, salario, y fecha de vinculación.
  5. Copia de los contratos de trabajo de los señores: ANDRES MAURICIO VARGAS, ARMANDO, HERIBERTO CHAVES, YINA JARA MONJE, JULIANA ROCELI LOPEZ, DIANA STELLA MENDEZ, URIEL MONTES ROBAYO, DIANA MARCELA MOTA, YINDEMAN ORTIZ DIAZ, YINA GRISETH ROJAS, MARTIN EMILIO URREGO, LUIS EDUARDO VALENZUELA, JHON EDINSON ARIAS.
  6. Copia del formato o certificación donde consta la fecha de afiliación a seguridad social integral a pensión de los señores: ANDRES MAURICIO VARGAS, ARMANDO HERIBERTO CHAVES, YINA JARA MONJE, JULIANA ROCELI LOPEZ, DIANA STELLA MENDEZ, URIEL MONTES ROBAYO, DIANA MARCELA MOTA, YINDEMAN ORTIZ DIAZ, YINA GRISETH ROJAS, MARTIN EMILIO URREGO, LUIS EDUARDO VALENZUELA, JHON EDINSON ARIAS.
  7. Copia del formato o certificación donde consta la fecha de afiliación a seguridad social integral a Parafiscales - Caja de Compensación Familiar de los señores: ANDRES MAURICIO VARGAS, ARMANDO HERIBERTO CHAVES, YINA JARA MONJE, JULIANA ROCELI LOPEZ, DIANA STELLA MENDEZ, URIEL MONTES ROBAYO, DIANA MARCELA MOTA, YINDEMAN ORTIZ DIAZ, YINA GRISETH

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

ROJAS, MARTIN EMILIO URREGO, LUIS EDUARDO VALENZUELA, JHON EDINSON ARIAS.

8. Copia de la evidencia de pago de prima de servicios de junio de 2019 del señor JHON EDINSON ARIAS
  - Se concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, para que la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., identificada con NIT 860058975-6, propietaria de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. SUCURSAL NEIVA, representado legalmente por el señor MARIO BERMUDEZ VULVAS y/o quien haga sus veces; allegue al despacho los siguientes documentos, a fin de ser incorporados como pruebas en el expediente de la referencia, por considerarlos conducentes, pertinentes y necesarios:
    1. Relación de los trabajadores vinculados en misión con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., durante la vigencia 2018 y 2019.
    2. Copia del contrato suscrito con el señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.485.794 y los contratos suscritos con los trabajadores vinculados en misión con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.
    3. Copia de las afiliaciones a seguridad social integral a pensión del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA y de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., durante la vigencia 2018 y 2019.
    4. Copia de las afiliaciones a seguridad social integral Caja de Compensación Familiar del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA y de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., durante la vigencia 2018 y 2019.
    5. Copia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral durante el primer semestre del año 2019, a favor del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA y de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.
    6. Copia de la nómina para pago de sueldos y auxilio de transporte en los meses de abril, mayo y junio de 2019 del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA y de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.
    7. Copia de la consignación al fondo de cesantías del período 2018 a favor del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA y de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.

8. Copia de la entrega de dotación de diciembre de 2018, abril y junio de 2019 del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA y de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.
  9. Copia del pago de la prima de servicios en diciembre de 2018 del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA.
  10. Copia del pago de la prima de servicios de diciembre de 2018 y junio 2019 de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.
  11. Copia del Reglamento Interno de Trabajo de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.
- Se concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, para que la sociedad comercial OFERTA TEMPORAL S.A.S., identificada con NIT 900029837-9, representada legalmente por la señora BLANCA MIRIAM CADENA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía número 28.479.521 y/o quien haga sus veces; allegue al despacho los siguientes documentos, a fin de ser incorporados como pruebas en el expediente de la referencia, por considerarlos conducentes, pertinentes y necesarios:
    1. Relación de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de OFERTA TEMPORAL S.A.S, durante la vigencia 2018 y 2019.
    2. Copia de los contratos suscritos con los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de OFERTA TEMPORAL S.A.S, durante la vigencia 2018 y 2019.
    3. Copia del certificado o documento donde conste la fecha de afiliación a seguridad social integral a pensión de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de OFERTA TEMPORAL S.A.S, durante la vigencia 2018 y 2019.
    4. Copia del certificado o documento donde conste la fecha de afiliación a la Caja de Compensación Familiar de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de OFERTA TEMPORAL S.A.S, durante la vigencia 2018 y 2019.
    5. Copia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral durante el primer semestre del año 2019, de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de OFERTA TEMPORAL S.A.S.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

6. Copia de la nómina para pago de sueldos y auxilio de transporte en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019 de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de OFERTA TEMPORAL S.A.S.
7. Copia de la consignación al fondo de cesantías del período 2018 a favor de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de OFERTA TEMPORAL S.A.S.
8. Copia del Reglamento Interno de Trabajo y Evidencia de su publicación de OFERTA TEMPORAL S.A.S.

En oficio con radicado 08SE2020711800100000026 de fecha 10 de enero de 2020 se comunica el auto 1416 de fecha 26 de diciembre de 2019 al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA propietario del establecimiento HONDA MAQUINAGRO a la dirección KR 10 16 28 en la ciudad de Florencia, a través de la empresa de servicios postales nacionales con número de guía RA226975464CO recibido el 11 de enero de 2020 por el señor ANDRES HOYOS identificado con CC 1.117.530.493. También se comunica en oficio con radicado 08SE2020711800100000027 del 10 de enero de 2020 al señor MARIO BERMUDEZ BUELVAS representante legal de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. a la dirección CL 77 14 31 en la ciudad de Bogotá D.C., con número de guía YG250680845CO. Al igual que a la señora BLANCA MIRIAM CADENA ARIZA representante legal OFERTA TEMPORAL S.A.S. en oficio con radicado 08SE2020711800100000028 de fecha 10 de enero de 2020 a la dirección KR 22 83 30 a la ciudad de Bogotá D.C., con número de guía RA226975481CO entregado el 13 de enero de 2020. También se comunica al querellante el señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA el auto 1416 del 26 de septiembre de 2019 en oficio 08SE2020711800100000030 de fecha 10 de enero de 2020, a la dirección CL 15A 3 ESTE 41 B/ El ventilador en la ciudad de Florencia, con número de guía RA227270483CO.

Mediante oficio con radicado 01EE2020711800100000067 del 14 de enero de 2020 la señora YINA GRISETH ROJAS en calidad de gerente de línea de motocicletas del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO solicita prorroga para la entrega de la documentación solicitada en auto 1416 del 26 de diciembre de 2019. Con oficio 08SE2020711800100000084 de fecha 22 de enero de 2020 se contesta la solicitud de prorroga enviado a la dirección KR 10 16 34, enviado a través de la empresa de servicios postales nacionales con número de guía RA231894281CO.

En correo electrónico con radicado 05EE2020711800100000122 de fecha 29 de enero de 2020 la señora ELISA FERNANDA BOJACÁ MARTINEZ apoderada de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. adjunta la siguiente documentación:

1. Relación de los trabajadores vinculados en misión con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA, propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO de Florencia Caquetá, por medio de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., durante la vigencia 2018 y 2019.
2. Copia del contrato suscrito con el señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.485.794 y los contratos suscritos con los trabajadores vinculados en misión con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

3. Copia de las afiliaciones a seguridad social integral a pensión del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA y de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA.
4. Copia de las afiliaciones a seguridad social integral Caja de Compensación Familiar del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ.
5. Copia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral durante el primer semestre del año 2019, a favor del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA y de los trabajadores vinculados con JAIRO LEON CHAVES CADENA.
6. Copia de la nómina para pago de sueldos y auxilio de transporte en los meses de abril, mayo y junio de 2019 del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ y de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES.
7. Copia de la consignación al fondo de cesantías del período 2018 a favor del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA y de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES.
8. Copia del pago de la prima de servicios en diciembre de 2018 del señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA.
9. Copia del pago de la prima de servicios de diciembre de 2018 y junio 2019 de los trabajadores vinculados con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA.
10. Copia del Reglamento Interno de Trabajo de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.

En oficio con radicado 01EE2020711800100000137 de fecha 30 de enero de 2020 el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO allega en medio magnético los siguientes archivos:

1. Scanner del contrato comercial suscrito en la vigencia 2018 y 2019 con las sociedades Nexarte Servicios Temporales S.A. y Oferta Temporal S.A.S.
2. Relación del personal que presto y presta sus servicios a Nexarte Servicios temporales y oferta temporal en convenio mediante contrato de prestación de servicios con Honda Maquinagro en el 2018 y 2019
3. Las funciones se encuentran en cada uno de sus contratos suscritos con el personal
4. Relación del personal vinculado a la plata de personal del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, donde se especifica cargo, salario, y fecha de vinculación, las funciones se encuentran en cada uno de los contratos de trabajo.
5. Scanner de los contratos de trabajo de: Andres Mauricio Vargas, Armando Heriberto Chaves, Yina Jara Monje, Juliana Roceli Lopez, Diana Stella Méndez, Uriel Montes Robayo, Diana Marcela Mota, Yindeman Ortiz Diaz, Yina Griseth Rojas, Martin Emilio Urrego, Luis Eduardo Valenzuela, Jhon Edinson Arias.
6. Scanner de la afiliación a seguridad social integral a pensión, sonde se identifica fecha de afiliación de: Andres Mauricio Vargas, Armando Heriberto Chaves, Yina Jara Monje, Juliana Roceli Lopez, Diana Stella Méndez, Uriel Montes Robayo, Diana Marcela Mota, Yindeman Ortiz Diaz, Yina Griseth Rojas, Martin Emilio Urrego, Luis Eduardo Valenzuela, Jhon Edinson Arias.
7. Scanner de la afiliación a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFACA de: Andres Mauricio Vargas, Armando Heriberto Chaves, Yina Jara Monje, Juliana Roceli Lopez, Diana Stella Méndez, Uriel Montes Robayo, Diana Marcela Mota, Yindeman Ortiz Diaz, Yina Griseth Rojas, Martin Emilio Urrego, Luis Eduardo Valenzuela, Jhon Edinson Arias.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

8. Scanner del pago de la prima de servicios de junio de 2019 del señor Jhon Edinson Arias.

En oficio con radicado 08SE2020711800100001264 del 01 de octubre de 2020 se le informa al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA los beneficios del acuerdo de formalización laboral, enviado al email [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com) y en oficio con radicado 08SE2020711800100001273 del 02 de octubre de 2020 se envía los documentos para solicitar el acuerdo de formalización laboral al correo [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com)

Mediante auto 0318 de fecha 20 de octubre de 2020 se comunica al querellado JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18125225 propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, que existe merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación de la querrela por GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA.

En oficio con radicado 08SE2020711800100001474 del 21 de octubre de 2020 se comunica el auto 0318 al investigado JAIRO LEON CHAVES CADENA enviada al email [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com) Con oficio 08SE2020711800100001477 del 21 de octubre de 2020 se comunica el auto 0318 a la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., también se comunica en oficio 08SE2020711800100001478 del 21 de octubre de 2020 a la empresa OFERTA TEMPORAL el auto 0318.

La Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo en oficio de fecha 21 de diciembre de 2020 da el visto bueno para el acuerdo de formalización laboral entre el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA y la Dirección Territorial del Caquetá del Ministerio del Trabajo.

Se firma el Acuerdo de Formalización Laboral el 23 de diciembre de 2020 el doctor LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO director territorial y el señor JAIRO LEON CHAVEZ CADENA.

En auto 0063 de fecha 18 de febrero de 2021 se suspende la actuación administrativa por acuerdo de formalización laboral en contra del señor JAIRO LEON CHAVES CADENA propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO.

A continuación, se relacionan los seguimientos al acuerdo de formalización laboral:

1. Se realizo el primer seguimiento el 26 de enero de 2021 en donde de los once (11) trabajadores formalizados, renunciaron dos (2), dos (2) se les termino el contrato, continúan con siete (7)
2. Se realizo el segundo seguimiento el 26 de julio de 2021 en donde de los once (11) trabajadores formalizados, renunciaron dos (2), dos (2) se les termino el contrato, continúan con siete (7) contratos vigentes.
3. Se realizo el tercer seguimiento el 24 de enero de 2022 en donde de los once (11) trabajadores formalizados, renunciaron dos (2), dos (2) se les termino el contrato, continúan con nueve (9) contratos vigentes.
4. Se realizo el cuarto seguimiento el 25 de julio de 2022 en donde tres (3) trabajadores renunciaron, actualmente cuentan con ocho (8) vinculados.

Mediante oficio con radicado 11EE2022711800100001623 de fecha 19 de octubre de 2022 la señora DINA LUZ PERDOMO NARVAEZ informa que la empresa PTA PERSONAL TEMPORAL Y ASESORIAS SAS identificada con NIT 860.527.350-6 la contrato en

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

misión por obra o labor para el cargo de JEFE DE TALENTO HUMANO para el convenio que tiene con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y que no le han pagado prestaciones sociales y le hicieron un descuento no autorizado.

Por medio de correo electrónico la señora CALEPH BUSTOS BARBOSA informa que ya le fueron canceladas las acreencias laborales por parte de HONDA MAQUINAGRO, requerimiento realizado ante esta dirección territorial.

En oficio con radicado 08SE2022711800100002238 de fecha 28 de octubre de 2022 se solicita al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, relacionada con la señora DINA LUZ PERDOMO NARVAEZ identificada con CC 1.117.544.718 la siguiente información:

1. Copia del contrato por medio del cual fue vinculada a laborar con su empresa en el cargo de talento humano
2. Copia de los pagos de nómina realizado durante la ejecución del contrato
3. Copia de la afiliación y novedad de ingreso a seguridad social integral (pensión y caja de compensación familiar)
4. Copia de pago de los aportes a seguridad social integral (pensión y caja de compensación familiar), realizados durante la ejecución del contrato.
5. Copia del pago de prima de servicios correspondiente al primer semestre del 2022
6. Copia del acta de entrega de dotación
7. Copia del pago de la liquidación por terminación del contrato.

Se comunico al correo electrónico [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com)

Mediante correo electrónico con radicado 05EE2022711800100001714 de fecha 03 de noviembre de 2022 el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA da respuesta, adjuntando:

1. Archivo con respuesta a la solicitud de información
2. Archivo de solicitud de información a PERSONAL TEMPORAL Y ASESORIAS PTA SAS
3. Soporte de correo certificado de solicitud de información a PERSONAL TEMPORAL Y ASESORIAS PTA SAS
4. Contrato suscrito entre PERSONAL TEMPORAL Y ASESORIAS PTA SAS y JAIRO LEON CHAVES CADENA.

En oficio con radicado 08SE2022711800100002306 de fecha 04 de noviembre de 2022 a la señora CLAUDIA ALICIA GUERRERO GASCA representante legal PTA SAS se hace invitación a participar en el plan de protección del trabajo decente, promoción de la legalidad y descongestión, de acuerdo con la presenta vulneración de las acreencias laborales por el no pago en su liquidación de prestaciones sociales, solicitud presentada por la señora DINA LUZ PERDOMO NARVAEZ, quien laboraba en la empresa HONDA MAQUINAGRO, para el día 10 de noviembre de 2022, enviada al email [alejandra.rios@pta.com.co](mailto:alejandra.rios@pta.com.co) [notificaciones@pta.com.co](mailto:notificaciones@pta.com.co) y en oficio 11EE2022711800100001623 del 04 de noviembre de 2022 a la señora DINA LUZ PERDOMO NARVAEZ se presente en la fecha y hora señalada, enviada al correo electrónico [dinaperdomo96@gmail.com](mailto:dinaperdomo96@gmail.com)

La empresa PTA SAS mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2022 da respuesta, informando que ya le fue cancelada las prestaciones sociales a la señora

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

DINA LUZ PERDOMO NARVAEZ y que no es necesario asistir para participar en el plan de protección del trabajo decente, promoción de la legalidad laboral y descongestión. También mediante correo electrónico la señora DINA desiste de la solicitud presentada, ya que la temporal le cancelo sus prestaciones sociales.

En Resolución 0245 del 13 de diciembre de 2022 por medio de la cual se declara el incumplimiento al Acuerdo de Formalización Laboral firmado con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO.

Se notifica electrónicamente el 15 de diciembre de 2022 al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, el contenido de la Resolución 0245 del 13 de diciembre de 2022, enviada al email [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com)

Mediante correo electrónico con radicado 05EE2023711800100000109 del 24 de enero de 2023 el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución 0245 del 13 de diciembre de 2022.

En Resolución 0246 del 14 de septiembre de 2023 se resuelve un Recurso de Reposición en donde se confirma en su totalidad la Resolución 0245 del 13 de diciembre de 2022.

Se envía citación en oficio con radicado 08SE2023711800100002169 del 19 de septiembre de 2023 para notificación personal al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO del contenido de la Resolución 0246 del 14 de septiembre de 2023 al email [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com). También se envía citación en oficio con radicado 08SE2023711800100002170 del 19 de septiembre de 2023 al señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA para notificación personal del contenido de la Resolución 0246 de fecha 14 de septiembre de 2023, al email [eltoquegourmete@gmail.com](mailto:eltoquegourmete@gmail.com)

El 26 de septiembre de 2023 se notifica electrónicamente al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 propietario HONDA MAQUINAGRO el contenido de la Resolución 0246 del 14 de septiembre de 2023, enviada al email [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com) También se notifica electrónicamente al señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA identificado con CC 1.110.485.794 el contenido de la Resolución 0246 del 14 de septiembre de 2023, enviada al email [eltoquegourmete@gmail.com](mailto:eltoquegourmete@gmail.com) el 26 de septiembre de 2023.

En auto 0740 del 27 de septiembre de 2023 se concede el recurso de apelación interpuesto por el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO.

Se comunica en oficio con radicado 08SE2023711800100002306 de fecha 27 de septiembre de 2023 al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA el auto 0740 al email [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com) el 28 de septiembre de 2023.

A través de memorando con radicado 08SI2023711800100000947 del 28 de septiembre de 2023 se da traslado del expediente 0161 a la doctora LINDA LISED KATERIN GUTIERREZ MUÑOZ directora territorial Caquetá (E).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

En oficio con radicado 05EE2023711800100001581 del 28 de septiembre de 2023 el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA propietario del establecimiento de comercio HONDA MQUINAGRO, solicita copia integral del proceso junto con su Acuerdo de Formalización Laboral expediente 0161. Con oficio con radicado 08SE2023711800100002440 del 05 de octubre de 2023 se da respuesta a la solicitud, informando que el proceso se encuentra en secretaría del grupo de normas laborales de la Dirección Territorial del Caquetá, para que se acerque. Se realiza constancia el 11 de octubre de 2023 de la entrega de las copias solicitadas, por parte de la auxiliar administrativa XIOMARA HASLEIDY BETANCOURTH OLAYA y el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA.

Mediante Resolución 0330 del 27 de noviembre de 2023 se resuelve el recurso de apelación en donde se resuelve confirmar la Resolución 0245 del 13 de diciembre de 2022.

Con oficio 08SE2023701800100003080 del 06 de diciembre de 2023 se cita al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA para ser notificado personalmente de la Resolución 0330 del 27 de noviembre de 2023, enviado al correo electrónico [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com)

Se notifica por aviso en oficio con radicado 08SE2023701800100003102 del 18 de diciembre de 2023 al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO del contenido de la Resolución 0330 del 27 de noviembre de 2023, enviada a la dirección KR 10 16 28 32 34 B/ Centro en la ciudad de Florencia, a través de la empresa de servicios postales nacionales con guía RA457524726CO entregado el 20 de diciembre de 2023.

El 09 de enero de 2024 queda ejecutoriada la Resolución 0245 del 13 de diciembre de 2022 por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de formalización laboral suscrito el 23 de diciembre de 2020 con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, que mediante Resolución 0246 del 14 de septiembre de 2023 se resuelve el Recurso de Reposición en donde se confirma en su totalidad la Resolución 0245 del 13 de diciembre de 2022 y por ultimo la Resolución 0330 del 27 de noviembre de 2023 se resuelve el recurso de apelación en donde se resuelve confirma la Resolución 0245 del 13 de diciembre de 2022.

Mediante correo electrónico 05EE2024711800100000570 del 12 de marzo de 2024 el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA solicita la constancia de ejecutoria de la Resolución 0330 del 27 de noviembre de 2023. Se da respuesta en oficio con radicado 08SE2024711800100000896 del 18 de marzo de 2024 se le comunica la ejecutoria de la Resolución al correo electrónico [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com) - [contabilidadmaquinagro@yahoo.es](mailto:contabilidadmaquinagro@yahoo.es)

En auto 0192 del 06 de marzo de 2024 por medio del cual se continua con el procedimiento administrativo sancionatorio y se corrige una actuación administrativa; en donde se resuelve levantar con la suspensión y en consecuencia continuar con las actuaciones administrativas dentro del trámite administrativo del expediente 0161 de 2019 con ID- 14733984 y corregir las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente No. 0161 relacionado con la actuación al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del presente auto y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y para tal efecto, corríjase desde el auto por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio vinculando como querellados a la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES identificada con NIT 860.058.975-6 y persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES identificada con NIT 860.058.975-6 y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

Se comunica en oficio con radicado 08SE2024711800100000766 del 06 de marzo de 2024 al señor GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ MINA el contenido del auto 0192 del 06 de marzo de 2024, al correo electrónico [altoquegourmet@gmail.com](mailto:altoquegourmet@gmail.com) También se comunica el auto 0192 del 03 de marzo de 2024 al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA al email [talentomaquinagro@gmail.com](mailto:talentomaquinagro@gmail.com)

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

La persona natural **JAIRO LEON CHAVES CADENA** identificado con **CC 18.125.225** propietario del establecimiento de comercio **HONDA MAQUINAGRO** con dirección de notificación en la **CR 10 16 34 B/** Centro en la ciudad de Florencia y la persona jurídica **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con **NIT 860.058.975-6** representada legalmente por el señor **CESAR LUIGI MENDOZA DÍAZ** identificado con **CC 16.684.195** y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la **CL 77 14 31** en la ciudad de Bogotá D.C.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la persona natural **JAIRO LEON CHAVES CADENA** identificado con **CC 18.125.225** propietario del establecimiento de comercio **HONDA MAQUINAGRO** con dirección de notificación en la **CR 10 16 34 B/** Centro en la ciudad de Florencia y la persona jurídica **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con **NIT 860.058.975-6** representada legalmente por el señor **CESAR LUIGI MENDOZA DÍAZ** identificado con **CC 16.684.195** y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la **CL 77 14 31** en la ciudad de Bogotá D.C., de los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO**

El señor **JAIRO LEON CHAVES CADENA** identificado con **CC 18.125.225** propietario del establecimiento de comercio **HONDA MAQUINAGRO**, presuntamente violó la normatividad de carácter laboral, al obviar la obligación de vincular directamente al personal requerido por su empresa para el cumplimiento del objeto misional, de forma no permitida violando los derechos fundamentales de los trabajadores a un trabajo en condiciones dignas y justas, con empresas externas; al contratar a través de la empresa de la empresa de servicios temporales **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con **NIT 860.058.975-6**, trabajadores en misión para el desarrollo de actividades propias del establecimiento de comercio, desarrollando una intermediación laboral no permitida, tal como lo estipula el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006. A continuación, se relacionan los trabajadores en misión contratados en los años 2018 y 2019:



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

Trabajador	Documento de identidad	Fecha ingreso	Fecha liquidación
Villa Mampote Edinson Eduardo	1117525878	11/10/2018	05/10/2019
Laguna Lasso Leandro Hermes	80109789	01/11/2018	31/01/2019
Buitrago Vargas Carlos Enrique	1080185916	04/12/2018	03/04/2019
Rodriguez Barrera Yeferson	1117533789	05/02/2018	04/02/2019
Páez Orjuela Yimmy Alfonso	1075276691	26/07/2018	13/07/2019
Murcia Gasca Yefferson Arley	1019087386	02/10/2018	04/02/2019
Molina Paque Rosa Adriana	26425437	04/09/2018	31/08/2019
Lugo Duran German Danilo	1117532788	27/08/2018	17/08/2019
Cuellar Puentes Silvestre	1075278392	24/09/2018	21/09/2019
Jiménez Cabrera Leonardo	1117525650	07/06/2018	01/06/2019
Escobar Gordillo Laura Valentina	40692415	17/12/2018	14/12/2019
Calero Pérez Fredy	17348687	05/02/2018	02/02/2019
Narvárez Mina Gustavo Adolfo	1110485794	16/07/2018	30/04/2019
Ríos Gómez Yaneth	38669283	30/07/2018	08/04/2019
Morales Herrera Yesid	1117503706	14/12/2018 25/11/2019	16/11/2019
Zúñiga Polanco Amney	36305788	02/04/2018	30/03/2019
Plaza Motta Liliane Liseth	1117528573	16/08/2018	31/03/2019
Vargas Velásquez Steven	1144053699	06/04/2018	09/11/2019
Hernandez Ñañez Jhon Freddy	17653642	15/05/2018	14/05/2019
Cabrales Aya Andrea	55175521	13/07/2018	06/07/2019
Sanchez Quivano Leonardo	6802159	12/03/2018	09/03/2019
Vargas Cortez Jorge Andres	1006508816	27/03/2018	27/03/2019
Rodriguez Tique Giordan	1117529872	07/05/2018	24/04/2019
Yate Muñoz Alexandra	1117500743	28/06/2018	22/06/2019
García Astaiza Gustavo Andres	1117840246	28/06/2018	06/04/2019
Casas Aguirre Daniel Augusto	1075288493	21/08/2018	17/08/2019
Chaux Rojas Robinson Andres	1117534841	08/08/2018	03/08/2019
Rubio Fresneda Diana Milena	38144839	05/09/2018	31/08/2019
Corredor Andrade John Alexander	1117819033	01/10/2018	25/02/2019
Ordoñez Tique Vianey	40670243	13/10/2018	28/09/2019
Trujillo Calderon Juan Carlos	1083898891	09/04/2018	30/03/2019
Cenon Cabrera Diana Carolina	1117514183	13/04/2018	09/02/2019
Parra Ramos Lina Marcela	1117535540	10/09/2018	31/08/2019
Guerrero Mera Jeferson Ediver	1120066365	09/04/2018	30/03/2019
Padilla Rivera Diego Fernando	1079184407	03/04/2018	30/03/2019
Bravo Artunduaga Miyeret	1119212873	02/05/2018	02/05/2019

De acuerdo con el material probatorio recolectado, el despacho advierte la existencia de intermediación laboral ilegal, toda vez que en la documentación aportada por el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, en la documentación aportada en oficio con radicado 01EE2020711800100000137 de fecha 30 de enero de 2020 relaciona el personal que prestó sus servicios la empresa de servicios temporales **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con **NIT 860.058.975-6**, por los años 2018 y 2019.

Conforme a lo anterior, el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA solicito acuerdo de formalización laboral; el cual se suscribió el 23 de diciembre de 2020 con esta

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

Dirección Territorial del Caquetá, los trabajadores beneficiarios del acuerdo de formalización laboral, que se encontraban vinculados con empresas de servicios temporales, fueron los siguientes:

<b>TRABAJADORES</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha de contratación</b>
Jhon David Benitez	Técnico	07/12/2020
Cesar Augusto Gil	Asesor línea agrícola	3/11/2020
Jaiver Gomez Gaona	Contador	3/11/2020
Noe Hernandez Tierradentro	Asesor línea agrícola	3/11/2020
Jhon Fredy Hernandez	Asesor maquinaria	9/11/2020
Leonardo Jimenez Cabrera	Asesor línea agrícola	9/11/2020
Yeinni Rocio Medina	Cajera – secretaria	9/11/2020
Leonardo Sanchez Quivano	Asesor línea agrícola	2/12/2020
Yenni Nohemi Acevedo	Auxiliar cartera	2/12/2020
Sandra Milena Rodriguez	Recepción	2/12/2020
Yeferson Rodriguez Barrera	Asesor línea agrícola	2/12/2020

Con la suscripción del Acuerdo de Formalización, esta dirección territorial realizó los respectivos seguimientos para verificar el cumplimiento cada seis meses; hasta que se presentó un escrito con radicado 11EE2022711800100001623 del 19 de octubre de 2022 por parte de la señora DINA LUZ PERDOMO NARVAEZ por presunto incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales y descuentos no autorizados por parte de la empresa PTA PERSONA, la cual informa que tenía un contrato en misión por obra o labor para el cargo de JEFE DE TALENTO HUMANO para el convenio que tenían con el señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225, desde el 01 de abril de 2022 hasta el 09 de septiembre de 2022. Evidenciando con ello, presunta vulneración en las normas laborales, al continuar contratando personal en misión con empresas de servicios temporales para el desarrollo del objeto misional del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO, y por ende incumpliendo al acuerdo de formalización laboral.

En ese sentido, mediante Resolución 0245 del 13 de diciembre de 2022 se declaró el incumplimiento al acuerdo de formalización laboral, confirmada en la Resolución 0246 del 14 de septiembre de 2023 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en la Resolución 0330 del 27 de noviembre de 2023; razón por la cual se continuo con el procedimiento administrativo sancionatorio.

Resulta clara e innegable la presunta trasgresión e inobservancia que la empresa investigada al contratar con terceros el desarrollo, ejecución de su objeto social por periodos superiores a los permitidos por la normatividad. Los conceptos de Actividades Misionales Permanentes, las cuales son aquellas directamente relacionadas con la producción de bienes y servicios característicos de la unidad empresarial. Se evidencian como actividades misionales permanentes aquellas que:

- En virtud del objeto social de la unidad empresarial beneficiaria, su misión, visión y objetivos corporativos.
- En virtud de la práctica de la unidad empresarial beneficiaria, cuando se advierte que las actividades son esenciales, necesarias, requeridas, continuas,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

habituales, y/o parte del giro ordinario de los negocios de la unidad empresarial beneficiaria

- En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documento o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.

El Decreto 4369 de 2006 en su Artículo 6 dice "Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales solo podrán contratar con éstas en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6 del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más. **PAR.**—Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaría del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio". (Subrayado fuera del texto) El señor Jairo León Chaves Cadena no cumple con ninguno de los tres casos, ya que el personal contratado a través de la empresa de servicios temporales NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES, desarrollaban actividades misionales propias del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO; desconociendo presuntamente lo inobservado en el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006; incurriendo de esta forma en una intermediación Laboral no permitida, violando los derechos de los trabajadores a un trabajo decente.

La conferencia 99 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), resalta la importancia del Trabajo Decente en el cual se deben respetar los siguientes aspectos: 1. Las oportunidades de empleo e ingreso, 2. Derechos de los Trabajadores, 3. Protección Social y 4. Dialogo social. De los fundamentos Constitucionales del Trabajo Decente los cuales son los Artículos 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia, se infiere el trabajo digno: Igualdad de oportunidades, Remuneración mínima, Garantía de la seguridad social, capacitación, adiestramiento y descanso, Estabilidad en el empleo, Irrenunciabilidad a los beneficiarios mínimos, Aplicación de la norma más favorable al trabajador, Primacía de las realidades de las formas, Protección especial a la mujer, la maternidad y a los niños, niñas y adolescentes.

El trabajo digno es el que se realiza en condiciones propicias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos. Conforme a los lineamientos internacionales y constitucionales, del trabajo digno y decente tiene las siguientes características:

- El trabajo como un derecho y obligación social que se realiza a través de diferentes modalidades.
- Protección de los derechos fundamentales en todas estas modalidades con base en la interpretación que se realiza sobre los principios y valores constitucionales.
- Los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.
- El Estado Social de Derecho donde los fines y cometidos estatales están orientados a la prevalencia de la realidad y la justicia social en la interpretación y alcance de los contenidos jurídicos.
- Necesidad de identificar el contrato realidad independientemente de la forma como se establezcan las diferentes modalidades de trabajo, toda vez que el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

Estado no sólo protege al trabajo como concepto abstracto sino al trabajador y su dignidad.

El trabajo es un derecho y una obligación social, y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a **un trabajo en condiciones dignas y justas** (Art. 25 CN). Esta manifestación del constituyente del 91, como lo manifestamos anteriormente marca la excepcional relevancia del trabajo que paso a ocupar un lugar central por la triple calidad que se le reconoció; en Colombia, desde entonces, el trabajo sería principio, deber y derecho. Y tal como lo manifiesta el art. 53 de la CN de la ley, los contratos, y los convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Lo dispuesto en la Ley 1429 de 2010 al enunciar derechos Constitucionales en el inciso primero del art. 63, lo hace en consonancia de lo establecido en la Constitución Política, lo cual se enmarca en nuestro Ordenamiento Jurídico y el concepto de desarrollos Doctrinarios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad. Los cuales establecen la connotación que el trabajo debe ser digno y justo. Debiendo gozar el trabajador de: seguridad y estabilidad en el Contrato de Trabajo, los efectos legales y las prestaciones sociales que se desprenden de la celebración del Contrato de Trabajo, la Seguridad en el Trabajo, vocación de permanencia, y connotación excepcional del Desarrollo Humano.

La corte Constitucional se ha pronunciado al respecto: en materia de trabajo no basta simplemente con permitir al trabajador el desempeño de una actividad determinada, si de otra parte es realizada en condiciones de injusticia o que afecten la dignidad humana. Por lo tanto, no le es lícito en ningún caso que el empleador, desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos en el art. 53 de la Constitución Nacional por ser estos complementados indispensable del art. 25 de la carta.

La disposición legal anteriormente citada fue presuntamente inobservada por el investigado al no vincular al personal directamente generando una conducta sancionada por el legislador.

#### **CARGO SEGUNDO:**

La persona jurídica **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con **NIT 860.058.975-6** representada legalmente por el señor **CESAR LUIGI MENDOZA DÍAZ** identificado con **CC 16.684.195** y/o quien haga sus veces, presuntamente vulnera los preceptos legales establecidos en la Ley 50 de 1990 en su artículo 77, al prestar sus trabajadores en misión a la empresa usuaria, en este caso, al señor JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 propietario del establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO para actividades no permitidas; se relacionan los trabajadores en misión:

<b>Trabajador</b>	<b>Documento de identidad</b>	<b>Fecha ingreso</b>	<b>Fecha liquidación</b>
Villa Mampote Edinson Eduardo	1117525878	11/10/2018	05/10/2019
Laguna Lasso Leandro Hermes	80109789	01/11/2018	31/01/2019
Buitrago Vargas Carlos Enrique	1080185916	04/12/2018	03/04/2019
Rodriguez Barrera Yeferson	1117533789	05/02/2018	04/02/2019
Páez Orjuela Yimmy Alfonso	1075276691	26/07/2018	13/07/2019
Murcia Gasca Yefferson Arley	1019087386	02/10/2018	04/02/2019

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

Molina Paque Rosa Adriana	26425437	04/09/2018	31/08/2019
Lugo Duran German Danilo	1117532788	27/08/2018	17/08/2019
Cuellar Puentes Silvestre	1075278392	24/09/2018	21/09/2019
Jiménez Cabrera Leonardo	1117525650	07/06/2018	01/06/2019
Escobar Gordillo Laura Valentina	40692415	17/12/2018	14/12/2019
Calero Pérez Fredy	17348687	05/02/2018	02/02/2019
Narvárez Mina Gustavo Adolfo	1110485794	16/07/2018	30/04/2019
Ríos Gómez Yaneth	38669283	30/07/2018	08/04/2019
Morales Herrera Yesid	1117503706	14/12/2018 25/11/2019	16/11/2019
Zúñiga Polanco Amney	36305788	02/04/2018	30/03/2019
Plaza Motta Liliane Liseth	1117528573	16/08/2018	31/03/2019
Vargas Velásquez Steven	1144053699	06/04/2018	09/11/2019
Hernandez Ñañez Jhon Freddy	17653642	15/05/2018	14/05/2019
Cabrales Aya Andrea	55175521	13/07/2018	06/07/2019
Sanchez Quivano Leonardo	6802159	12/03/2018	09/03/2019
Vargas Cortez Jorge Andres	1006508816	27/03/2018	27/03/2019
Rodriguez Tique Giordan	1117529872	07/05/2018	24/04/2019
Yate Muñoz Alexandra	1117500743	28/06/2018	22/06/2019
García Astaiza Gustavo Andres	1117840246	28/06/2018	06/04/2019
Casas Aguirre Daniel Augusto	1075288493	21/08/2018	17/08/2019
Chaux Rojas Robinson Andres	1117534841	08/08/2018	03/08/2019
Rubio Fresneda Diana Milena	38144839	05/09/2018	31/08/2019
Corredor Andrade John Alexander	1117819033	01/10/2018	25/02/2019
Ordoñez Tique Vianey	40670243	13/10/2018	28/09/2019
Trujillo Calderon Juan Carlos	1083898891	09/04/2018	30/03/2019
Cenon Cabrera Diana Carolina	1117514183	13/04/2018	09/02/2019
Parra Ramos Lina Marcela	1117535540	10/09/2018	31/08/2019
Guerrero Mera Jeferson Ediver	1120066365	09/04/2018	30/03/2019
Padilla Rivera Diego Fernando	1079184407	03/04/2018	30/03/2019
Bravo Artunduaga Miyeret	1119212873	02/05/2018	02/05/2019

Tal como se relaciona, esos trabajadores estuvieron desarrollando sus labores en el establecimiento de comercio HONDA MAQUINAGRO en los periodos 2018 y 2019, desempeñando labores misionales, propias de la empresa usuaria; violando la normatividad laboral el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.8.1.16. del Decreto 1075 de 2015.

## **5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

### **INTERMEDIACION LABORAL**

#### **DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 25 C.P.C.** "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

**Artículo 53 C.P.C.** "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".*

#### **LEY 1429 DE 2010**

*ARTÍCULO 63. CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. "El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.*

*Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo [tercero](#) de la Ley 1233 de 2008, las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la ley tengan trabajadores, retribuirán a estos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.*

*El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave."*

#### **LEY 50 DE 1990**

**ARTICULO 77.** *"Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.*
- 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

*3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más."*

#### **DECRETO 1072 DE 2015**

*ARTÍCULO 2.2.8.1.16. "Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes. Cuando se configuren prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante, la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado y sus directivos, serán solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado. (Decreto 4588 de 2006, Art. 17)"*

#### **DECRETO 4369 de 2006**

**Artículo 1º.** *Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán en el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas involucradas en la actividad de servicio temporal.*

**Artículo 2º.** *Definición de Empresa de Servicios Temporales. Empresa de Servicios Temporales "EST" es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.*

**Artículo 4º.** *Trabajadores de planta y en misión. Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales.*

*Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos. Se entiende por dependencias propias, aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales."*

**ARTÍCULO 6.** *Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales solo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6 del Código Sustantivo del Trabajo.*
- 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

**PAR.**—Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaría del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio".

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Considerando que la persona natural **JAIRO LEON CHAVES CADENA** identificado con **CC 18.125.225** propietario del establecimiento de comercio **HONDA MAQUINAGRO** con dirección de notificación en la **CR 10 16 34 B/** Centro en la ciudad de Florencia y la persona jurídica **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con **NIT 860.058.975-6** representada legalmente por el señor **CESAR LUIGI MENDOZA DÍAZ** identificado con **CC 16.684.195** y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la **CL 77 14 31** en la ciudad de Bogotá D.C.; transgrede presuntamente las disposiciones normativas citadas con antelación; como consecuencia de ello, se vería inmersa a las sanciones fijadas en el artículo 7º de la Ley 1610 de 2013 "por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones del Trabajo y los Acuerdos de Formalización Laboral", que a su tenor consagran:

**"Artículo 7º. Multas.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Ahora bien, relativo a la destinación de la sanción impuesta, esta fue modificada por disposición de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, en tal sentido, la sanción que se imponga al investigado tendrá destinación al Fondo para el



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), tal y como se resalta:

**"Artículo 201.** *Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.*

*El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1º) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical."*

Así mismo, mediante el Memorando de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por la Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo; se dispuso que los pagos correspondientes a la multa impuesta, deberán ser consignados en cheque o en efectivo, en la Cuenta Corriente del Banco Popular denominada DTN - Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fondo Para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

Corolario, para efectos de determinar la graduación de dicha sanción, se observará la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

**"Artículo 12. Graduación de las sanciones.** *Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural JAIRO LEON CHAVES CADENA identificado con CC 18.125.225 y la persona jurídica NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. identificado con NIT 860.058.975-6"

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta inspectora de trabajo y seguridad social

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la persona natural **JAIRO LEON CHAVES CADENA** identificado con **CC 18.125.225** propietario del establecimiento de comercio **HONDA MAQUINAGRO** con dirección de notificación en la **CR 10 16 34 B/ Centro** en la ciudad de Florencia y la persona jurídica **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con **NIT 860.058.975-6** representada legalmente por el señor **CESAR LUIGI MENDOZA DÍAZ** identificado con **CC 16.684.195** y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la **CL 77 14 31** en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** El señor **JAIRO LEON CHAVES CADENA** identificado con **CC 18.125.225** propietario del establecimiento de comercio **HONDA MAQUINAGRO**, presuntamente violo la normatividad de carácter laboral, al obviar la obligación de vincular directamente al personal requerido por su empresa para el cumplimiento del objeto misional.

**CARGO SEGUNDO:** La persona jurídica **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con **NIT 860.058.975-6** representada legalmente por el señor **CESAR LUIGI MENDOZA DÍAZ** identificado con **CC 16.684.195** y/o quien haga sus veces, presuntamente vulnero los preceptos legales establecidos en la Ley 50 de 1990 en su artículo 77

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Diana Gisselly Rubiano*

DIANA GISSELLY RUBIANO MARTÍNEZ  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

**Elaboró:**

Diana Gisselly Rubiano Martínez  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial Caquetá

**Revisó:**

Astrid Johanna Clavijo Díaz  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social con Funciones de Coordinación del Grupo PIVC-RCC  
Dirección Territorial Caquetá

**Aprobó:**

Diana Gisselly Rubiano Martínez  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial Caquetá